DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 16355 / 2019

Asunción, 27 de agosto de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Villarrica
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LPN "CONSTRUCCION DE TEATRO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA" ID N° 368513.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- La fecha tope de consulta no cumple con el plazo establecido en la **Resol. DNCP N° 948/10 que dice:** ***"Artículo 12°****: Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos:*
a) En Licitación Pública: hasta 5 (cinco) días hábiles previos la presentación y acto de apertura de ofertas.

2- Recordamos a la convocante la obligatoriedad prevista en la **Ley N° 4934/13** "*De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad*", que en su **art. 13°** menciona que en las condiciones básicas de accesibilidad al medio físico se incluirán disposiciones sobre la construcción, ampliación o adecuación de edificios públicos y privados destinados al uso público, los cuales deben ser aplicados de una manera que se hagan accesibles a las personas con discapacidad o movilidad reducida. El cumplimiento de esta norma en la ejecución de los trabajos deberá ser exigido a los Contratistas, y para el efecto se tomarán como referencia las Normas de Accesibilidad de las Personas al Medio Físico elaborado por el Comité Técnico de Normalización CTN 45 "Accesibilidad", del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

3- Recordamos a la convocante que los criterios de evaluación, respecto a la experiencia solicitada, deben realizarse acorde a los principios de la contratación pública, previstos en el **art. 4 de la ley 2051/03**, no limitando la participación y asegurando la correcta ejecución del contrato a ser suscripto.

4- **Condiciones del Contrato Numeral 16** -- consultamos a la convocante porque indican en que deducirán de las certificaciones el monto del anticipo, siendo que no se otorgara anticipo.

5- Documentos de la Oferta – recordamos a la convocante que en este punto también deberán solicitar los documentos que respalden los criterios de evaluación.

6- La convocante no ha incluido en el sistema, el desglose de los ítems conforme a lo establecido en la **Resolución DNCP 411/2018: Art. 3°:** *"DISPONER que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la estimación de costos de cada licitación, las convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales.*

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloriosa Núñez Recobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

considerando al menos los elementos incluidos en el citado artículo. Asimismo, además de la estimación global de costos se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independiente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/HG